

ANEXO 1									
VALOR DE LAS TASACIONES DE LAS ÁREAS DE DOS (02) INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA - CALANGO - LA CAPILLA"									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • PAULA JULIA RUIZ VDA DE AVALOS • EDGAR EUGENIO AVALOS RUIZ • MARGARITA RELINDA AVALOS RUIZ • JURI JANNET AVALOS RUIZ • PEDRO LUIS AVALOS RUIZ • JUAN ALBERTO AVALOS RUIZ 	CÓDIGO: MAL-TA-230	ÁREA AFECTADA: 257.45 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	14 347.70			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio, en línea quebrada de tramos: 2-3 de 7.12 m; 3-4 de 8.22 m; 4-5 de 8.22 m; 5-6 de 8.22 m; 6-7 de 8.4 m; 7-8 de 3.84 m; 8-9 de 2.25 m; 9-10 de 3.64 m; 10-11 de 3.68 m; 11-12 de 6.71 m; 12-13 de 4.59 m; 13-14 de 3.37 m; 14-15 de 2.77 m; 15-16 de 2.29 m Sur: Colinda con la carretera Mala-Calango La Capilla, en línea quebrada de tramos: 17-18 de 0.1 m; 18-19 de 6.83 m; 19-20 de 12.17 m; 20-21 de 8.45 m; 21-22 de 16.77 m; 22-23 de 18.35 m; 23-24 de 5.59 m; 24-1 de 3.77 m Este: Colinda con predio de U.C. 15625, en línea recta: 16-17 de 7.19 m Oeste: Colinda con predio de U.C. 15627, en línea recta: 1-2 de 4.72 m	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTI-CES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				1	1-2		4.72	330480.0522	8614847.7954
				2	2-3		7.12	330481.1235	8614852.3954
				3	3-4		8.22	330488.0994	8614850.9660
				4	4-5		8.22	330496.2514	8614849.9219
				5	5-6		8.22	330504.4586	8614849.4894
				6	6-7		8.40	330512.6751	8614849.6709
				7	7-8		3.84	330521.0357	8614850.4489
				8	8-9		2.25	330524.8288	8614851.0659
				9	9-10		3.64	330527.0488	8614851.4604
				10	10-11		3.68	330530.6210	8614852.1700
				11	11-12		6.71	330534.2183	8614852.9627
				12	12-13		4.59	330540.7341	8614854.5485
				13	13-14		3.37	330545.1819	8614855.7005
				14	14-15		2.77	330548.4362	8614856.5607
				15	15-16		2.29	330551.1135	8614857.2706
				16	16-17		7.19	330553.3234	8614857.8565
				17	17-18		0.10	330551.8222	8614850.8255
				18	18-19		6.83	330551.7222	8614850.7955
				19	19-20		12.17	330544.9722	8614849.7855
				20	20-21		8.45	330532.8422	8614848.7955
	21	21-22	16.77	330524.4022	8614848.4255				
	22	22-23	18.35	330507.6522	8614847.6055				
	23	23-24	5.59	330489.3222	8614846.7854				
	24	24-1	3.77	330483.7322	8614846.9654				

ANEXO 2									
VALOR DE LAS TASACIONES DE LAS ÁREAS DE DOS (02) INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA - CALANGO - LA CAPILLA"									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • MAXIMINA CHUMPTAZ DE ZAVALA • TIMOTEO ZAVALA ARIAS 	CÓDIGO: MAL-TA-366	ÁREA AFECTADA: 422.46 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble	15 092.02			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: Norte: Colinda con la carretera Mala-Calango-La Capilla, en línea recta: 1-2 de 14.10 m. Sur: Colinda con la carretera Mala-Calango-La Capilla, en línea recta: 9-10 de 8.38 m. Este: Colinda con la carretera Mala-Calango-La Capilla, en tramos: 2-3 de 9.79 m; 3-4 de 10.08 m, 4-5 de 12.4 m, 5-6 de 22.18 m, 6-7 de 12.21 m, 7-8 de 11.09 m, 8-9 de 10.42 m. Oeste: Colinda con el área remanente del mismo predio, en tramos: 10-11 de 0.25 m, 11-12 de 9.31 m, 12-13 de 9.20 m, 13-14 de 35.91 m, 14-15 de 14.34 m, 15-16 de 14.34 m, 16-17 de 8.65 m, 17-1 de 15.46 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTI-CES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84	
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
				1	1-2		14.10	325520.2487	8609222.7570
				2	2-3		9.79	325518.9588	8609208.7123
				3	3-4		10.08	325518.9588	8609198.9223
				4	4-5		12.40	325516.5088	8609189.1423
				5	5-6		22.18	325510.8088	8609178.1323
				6	6-7		12.21	325497.7688	8609160.1923
				7	7-8		11.09	325492.4788	8609149.1823
				8	8-9		10.42	325489.2188	8609138.5823
				9	9-10		8.38	325483.9188	8609129.6123
				10	10-11		0.25	325477.0540	8609124.7998
				11	11-12		9.31	325477.1457	8609125.0361
				12	12-13		9.20	325480.8945	8609133.5557
				13	13-14		35.91	325484.9679	8609141.8014
	14	14-15	14.34	325501.5814	8609173.6345				
	15	15-16	14.34	325508.1000	8609186.4052				
	16	16-17	8.65	325513.8904	8609199.5295				
	17	17-1	15.46	325516.6943	8609207.7089				

Aprueban ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Tramo Rioja - Corral Quemado de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0719-2020-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 159-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana-IIRSA"; y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, mediante Oficio N° 1415-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, la Dirección de Construcción), remite sesenta y un (61) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos: IIRSA-T03-LACAL-003 y IIRSA-T03-LACAL-002, en los cuales se determina el valor de las tasaciones correspondientes a las áreas de dos (02) inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 419 y 516-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 274 y 342-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL y el Informe N° 057-2020-MTC/20.22.4/LBPP y el Informe Legal N° 21-2020/DACS, los cuales cuentan con la conformidad de la Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas y la aprobación de la referida Subdirección, a través de los cuales señalan que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas de los inmuebles afectados, ii) se describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral, las Partidas Registrales y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los predios afectados, contenida en el Informe N° 701-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2162-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente, y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Bienes Inmuebles y de los Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de dos (02) inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la Obra: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan

de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” y los valores de las Tasaciones de los mismos, ascendente a S/ 5 216,72 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 72/100 SOLES) correspondiente al inmueble de código IIRSA-T03-LACAL-003, y S/ 6 438,37 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 37/100 SOLES) correspondiente al inmueble de código IIRSA-T03-LACAL-002, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto de los valores de las Tasaciones a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas de los bienes inmuebles expropiados a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los bienes inmuebles a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los inmuebles afectados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE LA TASACION DEL AREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA-IIRSA".

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN
			CÓDIGO: IIRSA-T03-LACAL-002	AREA AFECTADA: 3,746.91 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			(S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	MIRANDA ZUBIATE, FLORENCIO REYNA ZUMAETA, MARÍA JESUS	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					6,438.37
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
						ESTE (X)	NORTE (Y)	
			A	A-B	2.29	806467.8814	9352076.2722	
			B	B-C	12.27	806468.9382	9352074.2361	
			C	C-D	11.45	806474.2935	9352063.1982	
			D	D-E	10.84	806479.2868	9352052.8932	
			E	E-F	10.05	806484.4022	9352043.3379	
			F	F-G	9.41	806489.5555	9352034.7151	
			G	G-H	9.19	806494.9069	9352026.9796	
			H	H-I	9.02	806500.7429	9352019.8760	
			I	I-J	8.83	806506.9292	9352013.3183	
			J	J-K	7.61	806513.5089	9352007.4258	
			K	K-L	19.09	806519.6117	9352002.8842	
			L	L-M	68.64	806537.0352	9351995.0780	
			M	M-N	3.94	806602.0510	9351973.0662	
			N	N-O	7.63	806600.7881	9351969.3358	
			O	O-P	11.69	806608.0324	9351966.9448	
			P	P-Q	11.67	806619.1252	9351963.2566	
			Q	Q-R	11.67	806630.1801	9351959.5248	
			R	R-S	11.42	806641.2293	9351955.7751	
			S	S-T	11.25	806652.0289	9351952.0558	
			T	T-U	11.44	806662.7201	9351948.5507	
			U	U-V	11.20	806673.5630	9351944.9074	
			V	V-W	11.08	806684.2028	9351941.4090	
			W	W-X	23.98	806694.7168	9351937.9184	
			X	X-Y	13.15	806717.4343	9351930.2365	
			Y	Y-Z	16.04	806729.8926	9351926.0310	
			Z	Z-A1	22.25	806745.0693	9351920.8343	
			A1	A1-B1	17.70	806766.0903	9351913.5395	
			B1	B1-C1	12.50	806782.8128	9351907.7446	
			C1	C1-D1	19.98	806794.6374	9351903.6988	
			D1	D1-E1	7.53	806813.5665	9351897.3162	
			E1	E1-F1	7.63	806820.6888	9351894.8654	
			F1	F1-G1	6.40	806827.9162	9351892.4261	
			G1	G1-H1	4.66	806833.9813	9351890.3812	
			H1	H1-I1	25.14	806832.8805	9351885.8517	
			I1	I1-J1	37.39	806808.7206	9351892.8204	
			J1	J1-K1	30.21	806773.2061	9351904.4978	
			K1	K1-L1	41.17	806744.2966	9351913.2560	
L1	L1-M1	39.09	806705.3107	9351926.4832				
M1	M1-N1	36.85	806668.5183	9351939.6906				
N1	N1-O1	24.20	806633.3832	9351950.7884				
O1	O1-P1	12.66	806610.1054	9351957.4068				
P1	P1-Q1	32.41	806598.3013	9351961.9905				
Q1	Q1-R1	40.77	806568.0851	9351973.7236				
R1	R1-S1	11.86	806529.6599	9351987.3408				
S1	S1-T1	8.68	806518.5941	9351991.6199				
T1	T1-U1	6.11	806510.8349	9351995.5191				
U1	U1-V1	21.35	806505.6483	9351998.7484				
V1	V1-W1	10.05	806491.4739	9352014.7151				
W1	W1-X1	22.21	806484.8856	9352022.3034				
X1	X1-Y1	24.15	806471.4946	9352040.0197				
Y1	Y1-Z1	8.88	806459.2662	9352060.8452				
Z1	Z1-A2	8.40	806455.2588	9352068.7735				
A2	A2-A	6.29	806462.4767	9352073.0615				

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:

Por el norte: Colinda con el predio de su propiedad con 2.29m, 12.27m, 11.45m, 10.84m, 10.05m, 9.41m, 9.19m, 9.02m, 8.83m, 7.61m, 19.09m, 68.64m, 3.94m, 7.63m, 11.69m, 11.67m, 11.67m, 11.42m, 11.25m, 11.44m, 11.20m, 11.08m, 23.98m, 13.15m, 16.04m, 22.25m, 17.70m, 12.50m, 19.98m, 7.53m, 7.63m y 6.40m.

Por el sur: Colinda con la Carretera Belaunde Terry con 25.14m, 37.39m, 30.21m, 41.17m, 39.09m, 36.85m, 24.20m, 12.66m, 32.41m, 40.77m, 11.86m, 8.68m, 6.11m, 21.35m, 10.05m, 22.21m, 24.15m y 8.88m.

Por el este: Colinda con propiedad de terceros con 4.66m.

Por el oeste: Colinda con propiedad de terceros con 8.40m y 6.29m.

PARTIDA ELECTRONICA: 02022440 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II – Sede Chiclayo.

CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 07.03.2019 (Informe Técnico N°4917 -2019-SUNARP-Z.R.N.II-UREG/C)

Expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua.

No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN	
			CÓDIGO: IIRSA-T03-LACAL-003	AREA AFECTADA: 2.373.81 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble			(S)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	MIRANDA ZUBIATE, FLORENCIO REYNA ZUMAETA, MARÍA JESUS	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					5,216.72	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
				A	A-B	13.55	806469.4291		9352037.0091
				B	B-C	13.49	806476.6854		9352025.5616
			Por el norte: Colinda con la Carretera Belaunde Terry con 13.55m, 13.49m, 10.95m, 12.52m, 15.52m, 59.03m, 41.44m, 11.28m, 44.65m, 24.39m, 32.51m y 50.66m.	C	C-D	10.95	806482.5645		9352013.4242
				D	D-E	12.52	806488.7818		9352004.4061
				E	E-F	15.52	806497.0935		9351995.0481
				F	F-G	59.03	806509.1982		9351985.3401
				G	G-H	41.44	806563.1583		9351961.4151
			Por el sur: Colinda con el predio de su propiedad con 6.59m, 15.94m, 13.09m, 23.93m, 10.97m, 11.25m, 11.43m, 11.35m, 11.55m, 11.59m, 11.59m, 11.06m, 0.13m, 69.83m, 24.54m, 24.54m, 24.54m y 14.58m.	H	H-I	11.28	806602.5694		9351948.6062
				I	I-J	44.65	806613.3008		9351945.1184
				J	J-K	24.39	806655.8571		9351931.6011
				K	K-L	32.51	806679.0274		9351923.9726
				L	L-M	50.66	806710.3613		9351915.3246
				M	M-N	6.06	806758.4421		9351899.3678
				N	N-O	9.84	806752.5632		9351897.8980
			Por el este: Colinda con propiedad de terceros con 6.06m y 9.84m.	O	O-P	6.59	806743.1461		9351895.0391
				P	P-Q	15.94	806736.9218		9351897.1991
				Q	Q-R	13.09	806721.8452		9351902.3615
				R	R-S	23.93	806709.4384		9351906.5497
			Por el oeste: Colinda con propiedad de terceros con 16.82m.	S	S-T	10.97	806686.7741		9351914.2136
			PARTIDA ELECTRONICA: 02022439 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II - Sede Chiclayo.	T	T-U	11.25	806676.3599		9351917.6711
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 12.03.2019 (Informe Técnico N°5161 -2019-SUNARP-Z. R. N. I I - U R E G / C) Expedido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° II-Sede Chiclayo, Oficina Registral de Bagua.	U	U-V	11.43	806665.6772		9351921.1836
				V	V-W	11.35	806654.8445		9351924.8235
				W	W-X	11.55	806644.0640		9351928.3578
				X	X-Y	11.59	806633.1420		9351932.1193
	Y	Y-Z	11.59	806622.1650	9351935.8444				
	Z	Z-A1	11.06	806611.1833	9351939.5516				
	A1	A1-B1	0.13	806600.6856	9351943.0419				
	B1	B1-C1	69.83	806600.6432	9351942.9167				
	C1	C1-D1	24.54	806534.5045	9351965.3086				
	D1	D1-E1	24.54	806512.1137	9351975.3403				
	E1	E1-F1	24.54	806492.0137	9351989.4106				
	F1	F1-G1	14.58	806474.9244	9352007.0157				
	G1	G1-H1	1.16	806466.9226	9352019.2024				
	H1	H1-A	16.82	806466.9966	9352020.3627				

1895882-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0720-2020-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2020

VISTA: La Nota de Elevación N° 174-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura,

entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad